

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento interno de funcionamiento, el Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en su sesión de 22 de diciembre de 2009, emitir el siguiente

DICTAMEN

I. Antecedentes

Con fecha 9 de noviembre de 2009 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por el Director General de Comercio y Artesanía del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón por el que se solicitaba que este Consejo emitiera un Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley 1/2007, de 27 de febrero, de Actividades FERIALES Oficiales de Aragón.

Con fecha 10 de diciembre dicho anteproyecto de Ley es objeto de análisis por parte de la Comisión de Trabajo de Economía, por ser la competente por razón de la materia objeto del asunto sometido a consulta.

Por parte de la citada Comisión se elabora la correspondiente propuesta de dictamen que es aprobada por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2009.

El anteproyecto de ley que se dictamina modifica la Ley 1/2007, de 27 de febrero, de Actividades FERIALES Oficiales de Aragón con el objetivo fundamental de adaptar la citada ley a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

La Directiva 2006/123/CE tiene como objetivo facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios en otros Estados miembros y la libertad de prestación de servicios entre los Estados miembros, así como ampliar la posibilidad de elección de los destinatarios de los servicios y mejorar la calidad de tales servicios, tanto para los consumidores como para las empresas usuarias de servicios.

Esta Directiva, que se inscribe en el marco de la "estrategia de Lisboa", tiene como fin crear un auténtico mercado interior de servicios en 2010, estableciendo cuatro objetivos principales: facilitar la libertad de establecimiento y la libertad de prestación de servicios en la Unión Europea; reforzar los

derechos de los destinatarios de los servicios en su calidad de usuarios de dichos servicios; fomentar la calidad de los servicios y establecer una cooperación administrativa efectiva entre los Estados miembros.

Para conseguir estos objetivos, la Directiva establece un marco jurídico general que favorece el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios así como la libre circulación de servicios, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de calidad de los servicios.

Por otra parte, y con el fin de reforzar la libre prestación de servicios, la Directiva prevé que el Estado miembro al que el prestador de servicios se desplace sólo podrá imponer el respeto de sus propios requisitos a condición de que sean no discriminatorios, resulten proporcionados y estén justificados por razones de orden público. La Directiva contempla excepciones importantes a este principio, como por ejemplo en materia de cualificaciones profesionales, desplazamiento de trabajadores y en el caso de los servicios de interés económico general.

II. Contenido

El Anteproyecto de Ley consta de una Exposición de Motivos, catorce artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

La Exposición de Motivos describe las razones por las que se opera esta modificación y que han sido suficientemente reflejadas en los antecedentes previos.

El articulado de la ley enumera los artículos de la ley 1/2007 que quedan sin contenido e incorpora el nuevo texto de los artículos que se modifican.

La Disposición Derogatoria incluye una enumeración de los artículos que pierden su vigencia junto con una cláusula genérica de derogación de todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se oponen a lo establecido en la Ley de modificación y la Disposición Final establece la entrada en vigor de la misma el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

III. Observaciones de carácter general

El Consejo Económico y Social de Aragón valora positivamente la iniciativa de la Dirección General de Comercio y Artesanía del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón para aprobar una ley que posibilite la adaptación de la Ley de Actividades FERIALES Oficiales de Aragón a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior. En este sentido, la exposición de motivos afirma que la Ley tiene como objetivo "incorporar al ordenamiento jurídico

aragonés la Directiva 2006/123/CE y modificar la Ley de Actividades feriales de Aragón en todo aquello que se le oponga o sea incompatible con ella”.

No obstante lo anterior, el CES de Aragón entiende que junto a este objetivo prioritario, la ley de reforma también modifica algunos aspectos puntuales de la ley 1/2007 ajenos a las exigencias impuestas por la directiva comunitaria, a los que debería hacerse referencia en la exposición de motivos.

Por otra parte, el CES de Aragón entiende que la técnica normativa utilizada por el anteproyecto de ley es manifiestamente mejorable.

Así, el título del anteproyecto de ley de modificación debe recoger el título completo de la ley que se modifica, debiendo añadirse el término “oficiales” a continuación de actividades feriales.

En cuanto la ley de modificación afecta a una sola disposición debería de tener un artículo único de “Modificación de la Ley 1/2007, de 27 de febrero, de Actividades Feriales Oficiales de Aragón”, estructurado en tantos apartados como preceptos se modifican.

La Disposición Derogatoria debería indicar expresamente que los preceptos concretos que se citan corresponden a la ley 1/2007, de Actividades Feriales Oficiales de Aragón. Debería incluirse, asimismo, la derogación del artículo 6 de la Ley 1/2007 ya que su contenido queda incorporado al artículo 5.1.e), en su nueva redacción.

La habilitación al Gobierno de Aragón para el desarrollo reglamentario de la Ley de modificación debería contenerse en una nueva Disposición Final.

Igualmente, a juicio del CES de Aragón, sería deseable incluir otra Disposición Final que autorizase al Gobierno para refundir en un solo texto las disposiciones legales vigentes en materia de Ferias Oficiales de Aragón.

Para establecer la entrada en vigor de la ley debería emplearse la siguiente fórmula: la presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOA (y no el día siguiente de su publicación en el BOA)

IV. Observaciones de carácter específico

Artículo 7.

Otorga una nueva redacción al artículo 18.- Consejo de Actividades Feriales de Aragón

El CES de Aragón considera que los agentes sociales más representativos deben de estar representados en el Consejo de Actividades Feriales de Aragón.

La inclusión de los citados agentes, además de dotar de mayor representatividad al citado Consejo, facilitaría la aportación a este órgano de experiencias y conocimientos por parte de los agentes sociales, dotándole de una composición similar a la existente en otros órganos de participación y representación de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo objeto está directamente relacionado con la actividad social y económica de la Comunidad Autónoma.

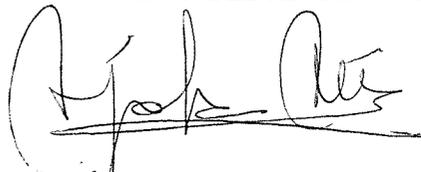
Dicha participación es, además, coherente con la precisión contenida en el apartado 5 del nuevo artículo 5, que atribuye al Consejo funciones de carácter consultivo y de asesoramiento sobre una serie de materias particulares, entre las que se cita expresamente la participación de los agentes económicos y sociales.

V. Conclusiones

Con carácter general el CES de Aragón valora positivamente la iniciativa de la Dirección General de Comercio y Artesanía para adaptar la Ley 1/2007, de 27 de febrero, de Actividades Feriales Oficiales de Aragón a la Directiva 2006/123/CE, si bien considera que el texto del anteproyecto de ley remitido requiere de mejoras que se han señalado en los dos capítulos anteriores de observaciones generales y específicas.

Zaragoza, a 22 de diciembre de 2009

Vº Bº LA PRESIDENTA DEL CES DE ARAGÓN



Ángela Abós Ballarín

LA SECRETARIA GENERAL



Belén López Aldea